



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060127216

Fecha: 02/12/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados"

servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 018959 de Octubre 07 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

La Señora Gloria Patricia Gómez Barrientos, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.364.432 de San Pedro de los Milagros - Antioquia, en su calidad de propietaria y representante legal presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por disminución de los niveles (grados prejardín y jardín del nivel de preescolar) y ampliación del servicio educativo (al nivel de la básica ciclo secundaria, grados 6° a 8°), mediante los SAC ANT2020ER023879 del 5 de agosto de 2020, ANT2020ER023869 del 5 de agosto de 2020, ANT2020ER027581 del 18 de agosto de 2020 y ANT2020ER049540 del 15 de octubre de 2020, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2021, los formularios y documentos anexos exigidos.

El establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** (DANE: 405664800004) del Municipio de San Pedro de los Milagros, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental S2018060361454 del 26 de septiembre de 2018, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, y le autorizó que en el mismo se imparta Educación formal regular en el nivel de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición) y básica ciclo primaria (grados 1° a 5°), con un número máximo de 41 estudiantes para el nivel de preescolar y 63 para el nivel de básica primaria, según las condiciones de planta física.

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados"

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, NIT 43364432-7, DANE: 405664800004, de propiedad de Gloria Patricia Gómez Barrientos.

- Resolución Departamental S2020060116399 del 13 de noviembre de 2020, por la cual se autorizó al establecimiento educativo, de propiedad de Gloria Patricia Gómez Barrientos, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, teléfono 3147647295, en jornada Diurna (COMPLETA), calendario A, número de DANE: 405664800004, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos, dentro del régimen de Libertad Regulada por puntaje para el año académico 2021.

Una vez revisada la información de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 4 de noviembre de 2020 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio No certificado de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución del servicio educativo ofrecido.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2018060361454 del 26 de septiembre de 2018, en el sentido de registrar la disminución de los grados prejardín y jardín del nivel de preescolar, a partir del año 2021, al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio No certificado de San Pedro de los Milagros (DANE: 405664800004), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental S2018060361454 del 26 de septiembre de 2018, del establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2021, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo secundaria, grados 6° a 8°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Suiza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, NIT 43364432-7, DANE: 405664800004, de propiedad de Gloria Patricia Gómez Barrientos.

Parágrafo. El número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros, a partir del año 2021, según las condiciones de planta física será: 11 estudiantes para el nivel de preescolar (grado transición) y 157 estudiantes para el nivel de la básica ciclos primaria y secundaria

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados"

(grados 1° a 8°), de conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 3°: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, ubicado en la parcela 1, paraje la asomadera, parcelación Siuza, vereda Cerezales del Municipio de San Pedro de los Milagros - Departamento de Antioquia, Teléfono 3147647295, DANE: 405664800004, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2021, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 9 del Ministerio de Educación Nacional, el Formulario 1D anexo y la Resolución Departamental S2020060116399 del 13 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 4°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores:

| GRADO | TARIFA ANUAL | Matrícula | TARIFA ANUAL PENSIÓN | Pensión (10) |
|-------|--------------|------------|----------------------|--------------|
| 6° | \$ 2.324.992 | \$ 232.499 | \$ 2.092.493 | \$ 209.242 |
| 7° | \$ 2.324.992 | \$ 232.499 | \$ 2.092.493 | \$ 209.242 |
| 8° | \$ 2.324.992 | \$ 232.499 | \$ 2.092.493 | \$ 209.242 |

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 5°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2021 las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | VALOR POR UNA VEZ AL AÑO |
|---|--------------------------|
| Salidas Escolares (todos los grados - Voluntario) | \$ 40.000 |
| Módulos escolares (todos los grados) | \$ 70.000 |

ARTÍCULO 6°: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

“Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados”

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

| ACTIVIDAD | Grados | Valor mensual |
|---------------------------------|------------------|---------------|
| Aprendizaje interactivo números | Todos los grados | \$ 55.000 |
| Inglés para niños | Todos los grados | \$ 55.000 |
| Aprendizaje interactivo letras | Todos los grados | \$ 55.000 |
| Capoeira | Todos los grados | \$ 55.000 |
| Patinaje | Todos los grados | \$ 55.000 |
| Música | Todos los grados | \$ 55.000 |
| Artes plásticas | Todos los grados | \$ 55.000 |

ARTÍCULO 7°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 9 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 8°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO 9°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 10°: El establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros,

"Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento definitiva al establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros por ampliación y disminución de los niveles y grados ofertados"

deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 12°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 13°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo denominado **LITTLE EXPLORERS KINDERGARDEN AND SCHOOL** del Municipio de San Pedro de los Milagros. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

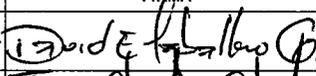
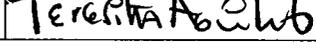
ARTÍCULO 14°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|--|--|------------|
| Proyectó | David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario |  | 30/11/2020 |
| Revisó: | Teresita Aguilar García Directora Jurídica |  | 2/12/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.